



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

BENALMADENA

(MALAGA)

DON ANTONIO DEL CASTILLO AGUDIN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BENALMADENA (MALAGA).

CERTIFICO: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 4 del actual, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"A continuación se da lectura al avance del presupuesto de gastos e ingresos, para la celebración en este Municipio, en el presente año, de la II SEMANA DEL CINE DE AUTOR, que importa 965.000'00 y 420.000'00 ptas. respectivamente.

El Sr. Alcalde pone de manifiesto la necesidad de que se libere una cantidad en principio, para hacer frente a los gastos iniciales que se produzcan en la organización de dicho certamen cinematográfico.

Oídos los informes de los señores Secretario e Interventor de la Corporación, y después de un amplio cambio de impresiones sobre este asunto.

La Comisión, por unanimidad, acuerda:

1º.-Quedar enterada del avance de presupuesto de gastos e ingresos para la celebración en este Municipio de la II SEMANA INTERNACIONAL DEL CINE DE AUTOR en el presente año.

2º.-Que se libere hasta un máximo de 25.000'00 ptas. para sufragar los gastos preliminares que se produzcan en el estudio y organización del indicado certamen cinematográfico, previa la correspondiente justificación."

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Benalmádena, a trece de febrero de mil novecientos setenta.

Vº Bº
EL ALCALDE

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO.

ORDEN de 14 de octubre de 1970 sobre celebración de manifestaciones cinematográficas en España y asistencia de la cinematografía española a las manifestaciones que se celebren en el extranjero.

Ilustrísimos señores:

La repercusión y trascendencia que tienen dentro y fuera de nuestro país las manifestaciones cinematográficas que se desarrollan bajo la denominación de Festivales, Semanas, Reuniones, Conversaciones y otras modalidades aconsejaron regular la organización de las nacionales y la concurrencia de la cinematografía española a las extranjeras por Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1964.

El tiempo transcurrido desde la puesta en vigor de dicha disposición ha permitido acumular experiencia sobre algunos extremos de la misma de imposible cumplimiento por hallarse en desacuerdo con la práctica de funcionamiento de las manifestaciones y, por lo tanto, deben ser revisados.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1º. Será precisa la previa autorización de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos para:

- a) La celebración en España de manifestaciones cinematográficas de carácter nacional o internacional.
- b) La concurrencia de películas españolas a manifestaciones cinematográficas internacionales.

Art. 2º. En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo anterior la persona o Entidad promotora dirigirá a dicho Centro directivo, con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha prevista para el comienzo de la manifestación, la correspondiente instancia, a la que acompañará:

1. El Reglamento de la manifestación o al menos una exposición detallada de sus características y fines.
2. Exposición de las previsiones económicas.
3. Propuesta sobre la persona del Director.

4. Relación comprensiva de los componentes del Comité u Organismo ejecutivo y, en su caso, del Jurado calificador.

El programa de la manifestación y la relación de títulos de las películas a proyectar en la misma se enviará a la Dirección General mencionada con quince días, como mínimo, de antelación al comienzo de la manifestación.

La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos - podrá interesar la aportación de cuantos datos sean oportunos o considere necesarios para apreciar más cumplidamente el interés de la manifestación cinematográfica de que se trata.

Cualquier alteración posterior de los extremos enumerados en los distintos apartados del párrafo primero requerirá siempre para su efectividad la previa conformidad de dicho Centro directivo.

Art. 3º. Aportados los documentos y antecedentes precisados en el artículo anterior, la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, previo informe de la Junta de Manifestaciones Cinematográficas y del Delegado Provincial del Departamento en cuya demarcación se vaya a celebrar la manifestación, procederá:

1. A conceder o denegar la autorización.
2. A estimar o desestimar la programación pretendida.
3. A adoptar o rechazar la persona propuesta como Director y, en su caso, las de los dos componentes del Jurado propuesto.
4. A designar, en el supuesto señalado en el párrafo segundo de este artículo, un Delegado en la manifestación.

En aquellas cuya importancia lo justifiquen, dicho Centro directivo podrá designar un Delegado, que ostentará su representación oficial en el seno de la Entidad promotora y ante los distintos Organismos nacionales o extranjeros con quienes deba relacionarse; velará por el cumplimiento de las normas por él dictadas; vigilará la debida aplicación de las subvenciones oficiales que eventualmente se concedan y ejercerá las demás funciones que la Dirección General le asigne o delegue.

Art. 4º. Invitada la cinematografía española a participar en una manifestación reconocida por la Federación Internacional de Productores de Filmes, la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos convocará a la Junta de Manifestaciones Cinematográficas y a la vista del dictamen de ésta y del

informe de Uniespaña, resolverá sobre la participación.

(para)
Igual procedimiento se habrá de seguir para la designación de las películas que deban representar oficialmente a al cinematografía española en las mencionadas manifestaciones. Los productores que pretendan concurrir con sus películas a estas manifestaciones deberán presentar las correspondientes solicitudes dentro del plazo y de acuerdo con las condiciones que se precisen en la convocatoria hecha al efecto por Uniespaña.

Art. 5º. Cuando el Reglamento de alguna de estas manifestaciones cinematográficas establezca un procedimiento especial para la designación de películas participantes, se -- estará a dicho procedimiento, pero la designación no surtirá efectos hasta tanto la apruebe la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, oídas Uniespaña y la Junta de Manifestaciones Cinematográficas.

(para)
Art. 6º. Caso de ser solicitada la participación concreta de alguna película en las manifestaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, sólo podrá aceptarse tal invitación previa autorización del Centro directivo, quien, en su caso, y antes de pronunciarse sobre el particular, recabará informe de Uniespaña y de la Junta mencionada.

(para)
Art. 7º. Quienes pretendan concurrir a manifestaciones -- cinematográficas que hayan de celebrarse en el extranjero y no estén comprendidas en los supuestos anteriores, deberán elevar a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos la correspondiente solicitud, haciendo constar la manifestación de que se trata y los títulos de las películas a presentar.

Cambia leyento
Art. 8º. La Junta de Manifestaciones Cinematográficas -- tendrá la siguiente composición: Presidente, el Director general de Cultura Popular y Espectáculos; Vicepresidente, el Subdirector general de Cinematografía; Vocales, el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo, el Director de Uniespaña, el Director del Festival Internacional de Cine de San Sebastián, el Presidente de la Agrupación Sindical de Productores Cinematográficos y, en su caso, el Delegado y Director de la Manifestación sobre la que deba informar a la Junta. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Difusión Cinematográfica.

Formarán también parte de la Junta a título de Vocales:

a) Tres críticos o escritores cinematográficos, de nueve propuestos por la Federación de las Asociaciones de la Prensa y designados por el Director general.

b) Tres Directores cinematográficos, de nueve propuestos

*Fuera los jurados en festivales Cinematográficos de primera categoría
entran muchos mas*

por el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo y designados por el Director General.

c) Tres personas de reconocida competencia en la materia, discrecionalmente designadas por el Director general.

Art. 9º. Será misión de la Junta informar de cuantos asuntos referentes a manifestaciones cinematográficas le sean -- sometidos por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, además de aquellos en que su dictamen sea preceptivo, conforme a lo establecido en artículos anteriores.

La Junta celebrará sesiones ordinarias una vez al mes para examinar la última producción y proponer a la Dirección General, previo informe de Uniespaña, la inclusión de las que estime adecuadas en una relación de películas seleccionables con vistas a las manifestaciones que en el futuro puedan celebrarse. Dicha relación se hará pública una vez aprobada por la Dirección General mencionada, para conocimiento de los - productores y demás personas interesadas.

Art. 10º. Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo prevenido en la de 16 de febrero de 1963 y en la de 25 de abril de 1969.

Art. 11. Queda derogada la Orden de 31 de enero de 1964 y cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV.II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director General de Cultura Popular y Espectáculos.

("Boletín Oficial del Estado" - nº 259 - 29 de octubre 1970)

MINISTERIO DE TRABAJO.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito -- interprovincial, para la actividad de "Exhibición Cinematográfica".